000236/2015

Comodoro Rivadavia, de julio de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"Y. S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N°236/2015.**

I.- A fs. 10/14, Y. S.A. promueve recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en los términos del art. 132 de la ley XVI Nº 46, en contra de la Resolución Nº 04/15 de fecha 01 de abril de 2015 dictada por el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, que confirma la sentencia Nº 1172/15 de fecha 10 de marzo de 2015 del Juzgado de Faltas Nº 2 que condena a su parte al pago de la suma de $120.000 en concepto de multa por la infracción al art. 10 inc. c) de la Ordenanza Nº 7002/00.

Solicita, se revoquen las mismas en todas sus partes y todos aquellos actos administrativos que sean su consecuencia, dejando sin efecto la reincidencia decretada y la multa impuesta por desproporcionada y excesiva. Subsidiariamente solicita su drástica reducción.

Expone los antecedentes del caso y los agravios que le causa la resolución impugnada. Acompaña documentación.

Sostiene que no se dio tratamiento a ninguno de los argumentos esgrimidos por su parte, como ser principalmente la inexistencia de reincidencia, tornando arbitraria e irrazonable la resolución recurrida, siendo la misma nula por vulnerar las

garantías del debido proceso legal y el derecho de defensa.

Asimismo sostiene que el fallo es infundado e incurre en graves vicios que lo vuelven normativa y fácticamente arbitrario, teniendo en consideración cuestiones no planteadas en el expediente administrativo.

Hace reserva del caso federal.

II.- En este estado, corresponde expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

Previo a toda consideración es dable señalar que estamos ante una pretensión de nulidad o anulación que por su objeto habilita la vía procesal adoptada.

Del análisis de la documentación solicitada a fs. 19 (Expte. administrativo caratulado "Y. S.A. s/ Actas N° 48/14 en trámite ante el Juzgado de Faltas N° 2"), resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia; la resolución en crisis no es reproducción de otras anteriores que hayan causado estado; el recurso ha sido interpuesto en término y no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se han reunido los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132, 133, 134, 135 y 136 Ley XVI N° 46 (ex ley 3098). En virtud de ello, corresponde la apertura de la

vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264, 265, 268 y 270 del CPr. y 137 de la Ley XVI N° 46 (ex ley 3098).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por Y. S.A. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de diez (10) días arts. 132 Ley XVI N° 46 y arts. 259, 261, 262, 265, 267 y concords. C.P.C.C.Ch.

3) Regístrese y notifíquese.

Fernando Nahuelanca
Juez de Cámara

Silvia Noemi
Alonso Presidenta

Julio Antonio Alexandre
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS